

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 20 de junio de 2018**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100084818 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 23 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100084818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA

MARIA YOLANDA MATA VALLADO
ADMINISTRADORA CENTRAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS
CON ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE, YO (...), MAYOR DE EDAD, CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO: (...) SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, RELACIONADAS CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION, EL UBICADO EN:

(...)

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 9 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, VENGO A SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION:

EL INFORME GLOBAL DEL PROCESO DE VALIDACION DE LA SEGUNDA EMISION 2018 (FEBRERO Y AVANCE DE MARZO 2018, Y COMPLEMENTOS DE ENERO 2015 A ENERO 2018) DEL (...) DEL ISR PARTICIPABLE ARTICULO 38 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON FECHA DE CORTE 9 DE ABRIL DEL 2018 O EN SU CASO EL INFORME MAS RECIENTE. DICHO INFORME SE ENCUENTRA EN EL SITIO WEB COLABORATIVO ENTIDADES FEDERATIVAS.

CABE SEÑALAR QUE EN LA MODALIDAD EN QUE SE REQUIERE SEA ATENDIDA LA PRESENTE SOLICITUD A TRAVES DEL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO:
SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO EN ESPERA DE SU RESPUESTA.
SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA"

1

1

Li

20

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, precisando que los estados y municipios, son considerados personas morales para efectos fiscales, hacia su régimen interior, por lo que son contribuyentes que tienen derecho a conservar la confidencialidad de sus datos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: información relativa al informe global del proceso de validación de la segunda emisión 2018 (febrero y avance de marzo 2018, y complementos de enero 2015 a enero 2018) del contribuyente identificado por el solicitante, del Impuesto Sobre la Renta participable artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, con fecha de corte 9 de abril del 2018, o en su caso, informe más reciente.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100086618 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA

MARIA YOLANDA MATA VALLADO
ADMINISTRADORA CENTRAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS
CON ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE, YO (...), MAYOR DE EDAD, CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO: (...) SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, RELACIONADAS CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION, EL UBICADO EN:

(...)

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 9 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, VENGO A SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION

EL INFORME GLOBAL DEL PROCESO DE VALIDACION DE LA SEGUNDA EMISION 2018 (FEBRERO Y AVANCE DE MARZO 2018, Y COMPLEMENTOS DE ENERO 2015 A ENERO 2018) DEL (...) DEL ISR PARTICIPABLE ARTICULO 3B DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON FECHA DE CORTE 9 DE ABRIL DEL 2018 O EN SU CASO EL INFORME MAS RECIENTE. DICHO INFORME SE ENCUENTRA EN EL SITIO WEB COLABORATIVO ENTIDADES FEDERATIVAS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO EN ESPERA DE SU RESPUESTA.*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, informó que es derecho de los contribuyentes el carácter confidencial de los datos, informes o antecedentes que conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, y que los estados y municipios, son considerados personas morales para efectos fiscales, hacia su régimen interior, por lo que son contribuyentes que tienen derecho a conservar la confidencialidad de sus datos.

Asimismo, señaló que el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, modificado mediante el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, en vigor a partir del 1 de enero de 2015, en términos del artículo noveno Transitorio de dicho Decreto, dispone que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que obtenga del ISR, que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que presente o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, proporcionando los requisitos para tales efectos.

En ese sentido, a efecto de contar con los elementos que permitan determinar los importes de retención de ISR pagado por cada contribuyente con participaciones y validar los datos reportados por los entes públicos en sus declaraciones del ISR, retenciones por sueldos y salarios y asimilados a salarios, así como retroalimentar a las entidades federativas las inconsistencias y omisiones resultantes, para que éstas subsanen las omisiones o realicen aclaraciones o correcciones correspondientes, se integran los informes que contienen datos concretos y detallados del impuesto de sueldos, salarios y asimilados que entera cada uno de los contribuyentes (entes públicos), correspondientes a sus empleados, así como de los CFDI de nómina, por cada uno de los periodos transcurridos de enero de 2015 a la fecha, así como su situación fiscal, información que permite a la Unidad de

Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinar los montos susceptibles de ser reintegrados a las entidades federativas.

En ese sentido, señaló que cualquier mal uso de la información registrada, afecta el control, seguimiento y determinación que realice la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de las participaciones del ISR a las entidades federativas, ya que se podría fomentar la gestión de negocios y poner en riesgo las finanzas de las Entidades Federativas y Municipios del país.

Finalmente, comunicó que dichos informes contienen datos fiscales, clasificados como confidenciales, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al informe global del proceso de validación de la segunda emisión 2018 (febrero y avance de marzo 2018, y complementos de enero 2015 a enero 2018) del contribuyente identificado por el solicitante, del ISR participable artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, con fecha de corte 9 de abril del 2018, o en su caso, informe más reciente.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, toda vez que los informes requeridos contienen información

concreta y detallada del impuesto de sueldos, salarios y asimilados que entera cada uno de los contribuyentes a sus empleados, así como de los CFDI de nómina.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100086718 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086718, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA

MARIA YOLANDA MATA VALLADO
ADMINISTRADORA CENTRAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS
CON ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE, YO (...), MAYOR DE EDAD, CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO: (...) SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, RELACIONADAS CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION, EL UBICADO EN:

(...)

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 9 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, VENGO A SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION

EL INFORME GLOBAL DEL PROCESO DE VALIDACION DE LA SEGUNDA EMISION 2018 (FEBRERO Y AVANCE DE MARZO 2018, Y COMPLEMENTOS DE ENERO 2015 A ENERO 2018) DEL (...) DEL ISR PARTICIPABLE ARTICULO 38 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON FECHA DE CORTE 9 DE ABRIL DEL 2018 O EN SU CASO EL INFORME MAS RECIENTE. DICHO INFORME SE ENCUENTRA EN EL SITIO WEB COLABORATIVO ENTIDADES FEDERATIVAS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO EN ESPERA DE SU RESPUESTA."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, informó que es derecho de los contribuyentes el carácter confidencial de los datos, informes o antecedentes que conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, y que los estados y municipios, son considerados personas morales para efectos fiscales, hacia su régimen interior, por lo que son contribuyentes que tienen derecho a conservar la confidencialidad de sus datos.

Asimismo, señaló que el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, modificado mediante el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, en vigor a partir del 1 de enero de 2015, en términos del artículo noveno Transitorio de dicho Decreto, dispone que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que obtenga del ISR, que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que presente o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, proporcionando los requisitos para tales efectos.

En ese sentido, a efecto de contar con los elementos que permitan determinar los importes de retención de ISR pagado por cada contribuyente con participaciones y validar los datos reportados por los entes públicos en sus declaraciones del ISR, retenciones por sueldos y salarios y asimilados a salarios, así como retroalimentar a las entidades federativas las inconsistencias y omisiones resultantes, para que éstas subsanen las omisiones o realicen las aclaraciones o correcciones correspondientes, se integran los informes que contienen datos concretos y detallados del impuesto de sueldos, salarios y asimilados que entera cada uno de los contribuyentes (entes públicos), correspondientes a sus empleados, así como de los CFDI de nómina, por cada uno de los periodos transcurridos de enero de 2015 a la fecha, así como su situación fiscal, información que permite a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinar los montos susceptibles de ser reintegrados a las entidades federativas.

En ese sentido, señaló que cualquier mal uso de la información registrada, afecta el control, seguimiento y determinación que realice la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de las participaciones del ISR a las entidades federativas, ya que se podría fomentar la gestión de negocios y poner en riesgo las finanzas de las Entidades Federativas y Municipios del país.

Finalmente, comunicó que dichos informes contienen datos fiscales, clasificados como confidenciales, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al informe global del proceso de validación de la segunda emisión 2018 (febrero y avance de marzo 2018, y complementos de enero 2015 a enero 2018) del contribuyente identificado por el solicitante, del ISR participable artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, con fecha de corte 9 de abril del 2018, o en su caso, informe más reciente.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, toda vez que los informes requeridos contienen información concreta y detallada del impuesto de sueldos, salarios y asimilados que entera cada uno de los contribuyentes a sus empleados, así como de los CFDI de nómina.



Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100086818 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA

MARIA YOLANDA MATA VALLADO
ADMINISTRADORA CENTRAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS
CON ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE, YO (...), MAYOR DE EDAD, CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO: (...) SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, RELACIONADAS CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION, EL UBICADO EN:

(...)

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 9 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, VENGO A SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION

EL INFORME GLOBAL DEL PROCESO DE VALIDACION DE LA SEGUNDA EMISION 2018 (FEBRERO Y AVANCE DE MARZO 2018, Y COMPLEMENTOS DE ENERO 2015 A ENERO 2018) DEL (...) DEL ISR PARTICIPABLE ARTICULO 3B DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON FECHA DE CORTE 9 DE ABRIL DEL 2018 O EN SU CASO EL INFORME MAS RECIENTE. DICHO INFORME SE ENCUENTRA EN EL SITIO WEB COLABORATIVO ENTIDADES FEDERATIVAS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO EN ESPERA DE SU RESPUESTA."

Handwritten marks and signatures on the right margin.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, informó que es derecho de los contribuyentes el carácter confidencial de los datos, informes o antecedentes que conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, y que los estados y municipios, son considerados personas morales para efectos fiscales, hacia su régimen interior, por lo que son contribuyentes que tienen derecho a conservar la confidencialidad de sus datos.

Asimismo, señaló que el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, modificado mediante el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, en vigor a partir del 1 de enero de 2015, en términos del artículo noveno Transitorio de dicho Decreto, dispone que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que obtenga del ISR, que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que presente o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, proporcionando los requisitos para tales efectos.

En ese sentido, a efecto de contar con los elementos que permitan determinar los importes de retención de ISR pagado por cada contribuyente con participaciones y validar los datos reportados por los entes públicos en sus declaraciones del ISR, retenciones por sueldos y salarios y asimilados a salarios, así como retroalimentar a las entidades federativas las inconsistencias y omisiones resultantes, para que éstas subsanen las omisiones o realicen las aclaraciones o correcciones correspondientes, se integran los informes que contienen datos concretos y detallados del impuesto de sueldos, salarios y asimilados que entera cada uno de los contribuyentes (entes públicos), correspondientes a sus empleados, así como de los CFDI de nómina, por cada uno de los periodos transcurridos de enero de 2015 a la fecha, así como su situación fiscal, información que permite a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinar los montos susceptibles de ser reintegrados a las entidades federativas.

En ese sentido, señaló que cualquier mal uso de la información registrada, afecta el control, seguimiento y determinación que realice la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de las participaciones del ISR a las entidades federativas, ya que se podría fomentar la gestión de negocios y poner en riesgo las finanzas de las Entidades Federativas y Municipios del país.

Finalmente, comunicó que dichos informes contienen datos fiscales, clasificados como confidenciales, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al informe global del proceso de validación de la segunda emisión 2018 (febrero y avance de marzo 2018, y complementos de enero 2015 a enero 2018) del contribuyente identificado por el solicitante, del ISR participable artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, con fecha de corte 9 de abril del 2018, o en su caso, informe más reciente.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, toda vez que los informes requeridos contienen información concreta y detallada del impuesto de sueldos, salarios y asimilados que entera cada uno de los contribuyentes a sus empleados, así como de los CFDI de nómina.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100086918 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086918, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA

*MARIA YOLANDA MATA VALLADO
ADMINISTRADORA CENTRAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS
CON ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTE.*

POR MEDIO DEL PRESENTE, YO (...), MAYOR DE EDAD, CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO: (...) SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, RELACIONADAS CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION, EL UBICADO EN:

(...)

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 9 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, VENGO A SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION

EL INFORME GLOBAL DEL PROCESO DE VALIDACION DE LA SEGUNDA EMISION 2018 (FEBRERO Y AVANCE DE MARZO 2018, Y COMPLEMENTOS DE ENERO 2015 A ENERO 2018) DEL (...) DEL ISR PARTICIPABLE ARTICULO 3B DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON FECHA DE CORTE 9 DE ABRIL DEL 2018 O EN SU CASO EL INFORME MAS RECIENTE. DICHO INFORME SE ENCUENTRA EN EL SITIO WEB COLABORATIVO ENTIDADES FEDERATIVAS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO EN ESPERA DE SU RESPUESTA."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como

los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, informó que es derecho de los contribuyentes el carácter confidencial de los datos, informes o antecedentes que conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, y que los estados y municipios, son considerados personas morales para efectos fiscales, hacia su régimen interior, por lo que son contribuyentes que tienen derecho a conservar la confidencialidad de sus datos.

Asimismo, señaló que el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, modificado mediante el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, en vigor a partir del 1 de enero de 2015, en términos del artículo noveno Transitorio de dicho Decreto, dispone que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que obtenga del ISR, que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que presente o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, proporcionando los requisitos para tales efectos.

En ese sentido, a efecto de contar con los elementos que permitan determinar los importes de retención de ISR pagado por cada contribuyente con participaciones y validar los datos reportados por los entes públicos en sus declaraciones del ISR, retenciones por sueldos y salarios y asimilados a salarios, así como retroalimentar a las entidades federativas las inconsistencias y omisiones resultantes, para que éstas subsanen las omisiones o realicen las aclaraciones o correcciones correspondientes, se integran los informes que contienen datos concretos y detallados del impuesto de sueldos, salarios y asimilados que entera cada uno de los contribuyentes (entes públicos), correspondientes a sus empleados, así como de los CFDI de nómina, por cada uno de los periodos transcurridos de enero de 2015 a la fecha, así como su situación fiscal, información que permite a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinar los montos susceptibles de ser reintegrados a las entidades federativas.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

En ese sentido, comunicó que cualquier mal uso de la información registrada, afecta el control, seguimiento y determinación que realice la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de las participaciones del ISR a las entidades federativas, ya que se podría fomentar la gestión de negocios y poner en riesgo las finanzas de las Entidades Federativas y Municipios del país.

Finalmente, comunicó que dichos informes contienen datos fiscales, clasificados como confidenciales, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al informe global del proceso de validación de la segunda emisión 2018 (febrero y avance de marzo 2018, y complementos de enero 2015 a enero 2018) del contribuyente identificado por el solicitante, del ISR participable artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, con fecha de corte 9 de abril del 2018, o en su caso, informe más reciente.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, toda vez que los informes requeridos contienen información concreta y detallada del impuesto de sueldos, salarios y asimilados que entera cada uno de los contribuyentes a sus empleados, así como de los CFDI de nómina.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100088918 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100088918, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO ME INFORMEN CUANTAS MULTAS SE HAN IMPUESTO AL DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTE Y AL DIRECTOR DE PRESTACIONES DE LA MISMA DEPENDENCIA, DESDE ENERO DE 2015 A LA FECHA DE ENTREGA DE LA INFORMACION, CUANTAS DE ESAS MULTAS HAN SIDO PAGADAS Y CUALES ESTAN PENDIENTES DE PAGO. PARA UNA MAYOR CLARIDAD PROPORCIONO LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE HAN DESEMPEÑADO ESE CARGO EN MOMENTOS DIFERENTES, A FIN DE TENER LA INFORMACIÓN COMPLETA; (...), DIRECTOR GENERAL 2016 A ENERO DE 2018 (...), DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS SOCIALES Y CULTURALES DESDE 2013 HASTA ENERO DE 2018; DIRECTOR GENERAL FEBRERO DE 2018 (...), DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS, FEBRERO 2018"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que la información relativa a los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, corresponde a información que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, se orientó al solicitante para dirigir la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del ISSSTE, en relación con la información de multas impuestas a funcionarios públicos de dicha institución, y proporcionó los datos de contacto para tales efectos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a cuántas multas se han impuesto a los contribuyentes identificados por el solicitante, desde enero de 2015 a la fecha de entrega de la información, así como cuántas han sido pagadas y cuáles están pendientes de pago.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100094818 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de junio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100094818, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"SOLICITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA MORAL (...) CON RFC (...):

- 1.- Copia certificada de la declaración anual del ejercicio fiscal del año 2012, rendida por la moral (...) (con RFC: (...)) en relación con el Impuesto sobre la Renta.
- 2.- Copia certificada de la declaración anual del ejercicio fiscal del año 2013, rendida por la moral (...) (con RFC: (...)) en relación con el Impuesto sobre la Renta.
- 3.- Copia certificada de la declaración anual del ejercicio fiscal del año 2014, rendida por la moral (...) (con RFC: (...)) en relación con el Impuesto sobre la Renta.
- 4.- Copia certificada de la declaración anual del ejercicio fiscal del año 2015, rendida por la moral (...) (con RFC: (...)) en relación con el Impuesto sobre la Renta.
- 5.- Copia certificada de la declaración anual del ejercicio fiscal del año 2016, rendida por la moral (...) (con RFC: (...)) en relación con el Impuesto sobre la Renta.
- 6.- Copia certificada de la declaración anual del ejercicio fiscal del año 2017, rendida por la moral (...) (con RFC: (...)) en relación con el Impuesto sobre la Renta.
- 7.- Cuál es el monto de la renta gravable que obtuvo la moral (...) (con RFC: (...)) en el ejercicio fiscal concerniente al año 2012.
- 8.- Cuál es el monto de la renta gravable que obtuvo la moral (...) (con RFC: (...)) en el ejercicio fiscal concerniente al año 2013.
- 9.- Cuál es el monto de la renta gravable que obtuvo la moral (...) (con RFC: (...)) en el ejercicio fiscal concerniente al año 2014.
- 10.- Cuál es el monto de la renta gravable que obtuvo la moral (...) (con RFC: (...)) en el ejercicio fiscal concerniente al año 2015.
- 11.- Cuál es el monto de la renta gravable que obtuvo la moral (...) (con RFC: (...)) en el ejercicio fiscal concerniente al año 2016.
- 12.- Cuál es el monto de la renta gravable que obtuvo la moral (...) (con RFC: (...)) en el ejercicio fiscal concerniente al año 2017."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAI; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que, de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, está facultada para recibir de los particulares a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a las declaraciones anuales, así como al monto de la renta gravable, del contribuyente identificado por el solicitante, respecto de los ejercicios fiscales de 2012 a 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT